INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 130/12
"CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS" AD REFERENDUM EJERCICIO 2013

ACLARACIÓN Nº 1

Asunción, 13 de diciembre de 2012.

AL OFERENTE:

Con relación a la Licitación Pública Nacional N° 130/12 **"Contratación de Servicios de Limpieza e Higienización para el I.P.S." AD REFERENDUM EJERCICIO 2013**, se realizan las siguientes aclaraciones a las consultas presentadas:

Consulta 1. Pag. 39/153 Planilla auxiliar N° 4: Se deberá presentar muestra del producto en el acto de dicha licitación?

Respuesta 1. Se aclara que las muestras que deberán presentar serán recibidas y verificadas por el Administrador del contrato, en etapa de ejecución contractual. No será necesaria su presentación en el Acto de apertura de ofertas.

Consulta 2. Pag. 24/153 IAO 11.1 (e) inciso b), dice: "Presentación de la nómina de los personales disponibles para el cumplimiento del servicio ofertado, conforme al Formulario de Personal Contratado, se deberá disponer de por lo menos el 50% (cincuenta) por ciento en calidad de dependientes del total del personal de los lotes ofertados y podrá ser verificado en la Planilla de Aporte al IPS correspondiente al último mes vencido de este llamado". Consulta: Corresponde al mes del llamado 26/11/2012 o al mes de apertura 21/12/2012?

Respuesta 2. Se aclara que la planilla de aporte al IPS corresponde a la última vencida y pagada en el mes de noviembre.

Consulta 3. Pag. 24/153 IAO 11.1 (f) inciso m), dice: "Para el ítem 36 del Lote 2 Hospital Central del Sub-suelo al 8° piso, los oferentes deberán presentar certificados, por lo menos 5 (cinco), de haber realizado trabajos de limpieza e higienización en Hospitales con servicios de terapias, Unidades de Cuidados Intensivos, intermedios y quirófanos (la falta de dicho documentos descalifica automáticamente al oferente para ese ítem especifico). El IPS se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de la documentación acercada. También se requerirán máquinas desinfectantes a vapor comprimido". Consulta: Nos podrían indicar cuántas y de qué capacidad deberán ser?, es para uso instrumental médico y/o ropa de cama? Y el desinfectante que se debe utilizar?

Respuesta 3. Remitirse a la Adenda Nº 1

Consulta 4. En la Pag. 40/153 Lote 1 dice: días de atención de lunes a viernes y otro ítem dice de lunes a sábados, consultamos: se trabajarán los días feriados?...la misma consulta para el lote 2 ítem 6, 7, 14, 15, 16 y 17?

Respuesta 4. Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 5. Respecto al personal: la contratista podrá contratar libremente a su personal o éste será indicado por el IPS o algún sindicato.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Juan Manuel Villar
Jefe - Departamento de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

Respuesta 5. Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones, Sección V Programa de Suministros, Especificaciones técnicas, página 56 en adelante.

Consulta 6. Las documentaciones que se solicitan, si se encuentra activos en el SIPE, es necesario igual presentarlos.

Respuesta 6. Se aclara que solo es necesario presentarlos si los documentos se encuentran en el SIPE en estado VENCIDO.

Consulta 7. Existe algún departamento/sección de las áreas médicas que están declaradas insalubres por las autoridades competentes?

Respuestas 7.

Se aclara que el Hospital Central u otro Hospital del I.P.S., no cuenta con declaración como "INSALUBRE" o "NO INSALUBRE", emitida por autoridades competentes.

Consulta 8. Cuáles son los hospitales con terapia intensiva?

Respuesta 8. El Hospital Central cuenta con dos unidades de terapia intensiva, una pediátrica y otra de adultos.

Consulta 9. Los Hospitales pertenecientes al IPS, cuentan con tratamiento de residuos hospitalarios.

Respuesta 9. El IPS dispone del servicio de retiro de residuos hospitalarios.
Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones, página 72 en adelante.

Consulta 10. En la pag. 24/153 IAO 11.1 (f) inciso e) El oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su experiencia en la prestación remunerada de servicios de limpieza e higienización en el mercado nacional por lo menos en los 12 (doce) últimos meses, a la fecha de la presentación de la oferta, la cual deberá equivaler como mínimo al 20% (veinte por ciento) del valor total de lo ofertado, para lo cual deberá presentar copia de los Certificados de Trabajo, donde conste la fecha de su realización (Cumplimiento de los servicios) y cantidad de empleados contratados expedidos por clientes públicos o privados u otra documentación que avale el trabajo realizado, debidamente autenticado ante escribano público. Consulta: las condiciones indicadas son solamente para aéreas hospitalarias? El 20% debe ser calculado en base a los últimos 12 meses o 24 meses?

Respuesta 10. Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones

Consulta 11
Sección II Datos de la Licitación IAO 11.1 (f) k Certificado emitido por una Autoridad competente, que compruebe la capacidad del oferente de acción inmediata, en caso de Siniestros (incendios) y Primeros Auxilios. SOLICITAMOS: Especificar que Autoridad competente deber ser la que expida el Certificado solicitado y que será aceptada por el IPS.

Respuesta 11
Constancias que demuestren experiencia y capacidad para acudir en caso de emergencias, las mismas podrán ser emitidas por cualquier entidad que puedan avalar haber recibido adiestramiento en primeros auxilios y evaluación para el personal de la empresa.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Juan Manuel Villar
Jefe Departamento de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

Consulta 12
Planilla de cantidad de personales y horarios por lougar (Pag. 41 del PBC), Item 10 H.R. Ayolas establece Cantidad de Personal 12- Turno 6 Turno Tarde 5 y Turno noche 2 lo que totalizan 13 personales y no 12. Favor Aclarar.

Respuesta 12: Remitirse a la Adenda Nº 1

Consulta 13

Por la presente nos dirigimos a Ustedes en relación al llamado a licitación de referencia, a fin de solicitar las siguientes aclaraciones:

Antes de entrar en la consulta propiamente dicha, me permito manifestar a esta Unidad Operativa de Contrataciones que la finalidad del presente pedido de aclaración es a los efectos de establecer reglas claras en la materia laboral, en razón de que los salarios y otros beneficios de los trabajadores tienen como piso el Código Laboral, sin embargo existen criterios dispares de las Unidades Operativas de Contrataciones y de la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que generalmente pretende encasillar los derechos de los trabajadores, cuando estos son totalmente variables, pues depende única y exclusivamente de la naturaleza misma del servicio que se presta.

A los efectos de la cotización, los salarios y otros beneficios de los trabajadores son simplemente costos operativos que son trasladados directamente a la contratante debido a que de acuerdo al art. 3 del Codigo Laboral, los derechos de los trabajadores no pueden ser objeto de limitación contractual ni transacción. Sin embargo, existen puntos que deben ser aclarados por esta Unidad Operativa de Contrataciones ya que no fueron expresamente pautados en el pliego de bases y condiciones.

A ocurrido casos, en que las empresas oferentes son descalificadas por hechos concretos de que supuestamente no se han calculado beneficios de los trabajadores como horas extras, y creemos que éste, al no estar correctamente expresado en el Pliego de Bases y Condiciones, también puede ser utilizado como medio para la descalificación, no porque las empresas oferentes pretendan conculcar los derechos de los trabajadores, sino porque simplemente no establecen la reglas claras que hacen a la transparencia del proceso licitatorio.

No hay dudas de que lo que corresponde al personal afectado al servicio contratado, es simplemente un costo operativo que se traslada a la contratante, ya que no pueden calcularse montos inferiores a lo expresado en el código laboral, por lo que deben establecerse reglas claras al respecto, siendo totalmente insuficiente algunos puntos del Pliego de Bases y Condiciones que son objeto de ésta consulta y que se mencionarán más adelante, adelantándose a solicitar que las respuestas a las consultas sean correctamente expresadas evitando remisiones a los puntos del pliego o meros formulismos sin fundamentos que no arrojan claridad a la cuestión.

Hechas estas manifestaciones nos remitimos expresamente a lo que constituye motivo de consulta.

1.- CRITERIO DE LA U.O.C. RESPECTO AL CALCULO DE SALARIOS EN HORARIO MIXTO

Que conforme consta en el pliego de bases y condiciones se requiere el servicio en el que se incluye una cantidad de personal en turnos que abarcan de 14:00 horas a 22:00 Horas, lo que significa un turno de 8 horas, lo cual contradice lo establecido en el art. 196 del Código Laboral que establece que las jornadas máximas serán de siete horas y media o 45 horas semanales

Artículo 196 - La jornada mixta de trabajo es la que abarca períodos de tiempo comprendidos en las jornadas diurna y nocturna. Su duración máxima será de siete horas y media o cuarenta y cinco horas en la semana. Se pagará conforme a su duración dentro del respectivo período diurno y nocturno.

Igualmente en el Art. 200 del Código Laboral establece que las jornadas deben dividirse en dos con un descanso mínimo de media hora.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Juan Manuel Villar
Jefe - Departamento de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

Articulo 200- Durante cada jornada, las horas de trabajo deben distribuirse al menos en dos secciones con un descanso intermedio que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores el cual no será menor de media hora.
El tiempo de este descanso no se computa en la jornada de trabajo.

De hecho, debe tenerse en cuenta lo expresado en los arts. 201 y 202 del Código Laboral establecen que de ninguna manera las horas extraordinarias pueden ordinarizarse por su carácter de excepción

Artículo 201.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentar las horas de jornada, este trabajo será considerado extraordinario a los efectos de su remuneración y en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias, ni sobrepasar en total cincuenta y siete horas por semana, salvo las excepciones especialmente previstas en este Código.

Artículo 202.- El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas extraordinarias, salvo en los siguientes casos:

a) De accidentes ocurridos o riesgos inminentes, al solo objeto de evitar trastornos en la marcha regular de la empresa;

b) De reparaciones urgentes en las máquinas o locales de trabajo;

c) Temporalmente, para hacer frente a trabajos de urgencia o demandas extraordinarias; y,

d) Por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, fundado en el criterio de colaboración para fines de interés común, de la empresa y de los trabajadores.

De las normas expresadas se tiene que no se puede incurrir en error de apreciación de las normas legales, pues ellas no pueden ser tomadas en forma aislada e independiente, sino que deben ser interpretadas en su conjunto. En este sentido es claro y categórico que el piso o la base de todo cálculo es el salario mínimo en las condiciones normales de trabajo.

Consideramos pues, que es atentatorio de la ley laboral que se diga que el excedente de media hora que se solicita sea cubierto, entre los turnos de 14:00 a 22:00 horas, deban considerarse como horas extras, pues éstas son de carácter excepcional. lo cual nos lleva a la lógica conclusión de que lo extraordinario, es precisamente eso, una excepción a la regla. si esta excepción se convierte en regla, evidentemente deja de ser extraordinario para convertirse en ordinario. lo cual va de contramano a lo establecido en el art. 201 y 202 del Código Laboral, siendo esta ley es de orden público que no puede ser objeto de transacción o limitación contractual.

En síntesis, lo que se consulta es el criterio de la Unidad Operativa de Contrataciones respecto al excedente de media hora por día, que existe en el turno del horario mixto de 14:00 a 22:00 horas, en el sentido de conocer si ello deberá ser cotizado o no como horas extraordinarias.

2.- CRITERIO DE LA U.O.C. RESPECTO AL CALCULO DE SALARIOS EN HORARIO NOCTURNO

Este también es un caso similar al anterior, con la diferencia que, en el horario nocturno el art. 194 del Código Laboral establece un máximo de jornada laboral de 7 horas por día o 42 a la semana.

Artículo 194.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo, no podrá exceder, salvo casos especiales previstos en este Código, de ocho horas por día o cuarenta y ocho horas semanales, cuando el trabajo fuere diurno, ni de siete horas por día o cuarenta y dos horas en la semana, cuando el trabajo fuere nocturno.

En el pliego de bases y condiciones se establecen turnos de 22:00 a 6:00 horas que constituyen ocho horas de trabajo nocturno por día. sin embargo el art. 194 del Código Laboral establece que para el trabajo nocturno solamente podrá establecerse hasta 7 horas por día o 42 semanales.

Conforme lo expresado tanto en l punto anterior, y en este, lo que se consulta es el criterio de la Unidad Operativa de Contrataciones respecto al excedente de una hora por día, que existe en el turno de horario nocturno de 22:00 a 6:00 horas, en el sentido de conocer si ello deberá ser cotizado o no como horas extraordinaras.

3- Criterio de la U.O.C. RESPECTO DE LOS DÍAS DOMINGOS Y FERIADOS.

En este punto se da la particularidad de que en el año calendario existen en promedio 52 semanas y por ende 52 domingos e igualmente 11 feriados, los que, a los efectos de la

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Juan Manuel Villar
Jefe - Departamento de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

remuneración del personal, deberán realizarse en un 100% sobre el salario ordinario. Art. 234 del Código Laboral.

Artículo 234.- Las horas extraordinarias de labor serán pagadas con un 50% (cincuenta por ciento) por lo menos, sobre el salario convenido para la jornada ordinaria.
El trabajo nocturno será pagado con un 30% (treinta por ciento) sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno.
Las horas extraordinarias nocturnas serán pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el salario hora ordinario nocturno.
Las horas trabajadas en días feriados serán pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el salario hora ordinario de día hábil.

Es importante conocer el criterio de la U.O.C. respecto de cuantos días domingos y feriados serán considerados dentro del pliego pues no se menciona específicamente esta circunstancia y que afecta directamente al resultado de este costo operativo.

4.- LOS SERVICIOS REQUERIDOS, SERAN O NO EJECUTADOS EN LUGARES INSALUBRES.
De acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones no se menciona si los servicios requeridos en la licitación y en especial a lo que corresponden al Área Médica deben ser considerados, o no, como insalubres, en razón de que ello afecta directamente al costo operativo respecto de la cotización de los pagos al personal ya que el art. 198 del Código Laboral que establece:

Artículo 198.- Cuando el trabajo debe realizarse en lugares insalubres o por su naturaleza ponga en peligro la salud o la vida de los trabajadores o en condiciones penosas, turnos continuos o rotativos, su duración no excederá de seis horas diarias o de treinta y seis semanales, debiendo percibir salario correspondiente a jornada normal de ocho horas.
En este caso, y a pedido de cualquiera de las partes interesadas, la Dirección General de Higiene y Seguridad Ocupacional, asesorada por el organismo competente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, especificará como insalubre o no insalubre la actividad de que se trate. La calificación de insalubridad será mantenida hasta que sea demostrada la desaparición de las causas ante el organismo mencionado.

Del artículo mencionado se ve que en lugares insalubres en turnos continuos o rotativos el mismo no deberá exceder de seis horas por día y la remuneración deberá considerarse como jornada normal de ocho horas. Esta circunstancia se contrapone a los turnos de ocho horas expresados para el Área Médica que en todo caso deberá aclararse que los servicios no se prestarán en lugares insalubres, y si así lo fuera, es ilegal sostener turnos de ocho horas cuando la propia ley establece turnos de seis horas, más aún cuando se trata de turnos continuos o rotativos.

5.- CRITERIO DE LA U.O.C. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LAS PLANILLAS AUXILIARES 1,2,3
No se menciona en el Pliego de Bases y Condiciones cual será la forma de presentación en el sentido de que si se deberá presentar una sola planilla (1,2 y 3) por lote o deberán presentarse por cada Ítem de cada Lote.

Esta aclaración es importante a los efectos de que quede bien claro cual es la forma pretendida por la U.O.C. y que las ofertas no sean rechazadas por defectos meramente formales.

Finalmente, las consultas formuladas es de suma importancia que sean consideradas por esta Unidad Operativa de Contratación y que las mismas sean fundadamente contestadas, evitando formulismos o meras remisiones, pues ellas nada hacen a favor de la transparencia y el sostenimiento de reglas claras en el proceso de licitación, más aún por lo que, todo aquello que tiene que ver con el pago al personal, solamente es un costo operativo que se traslada a la contratante, pues los derechos laborales no pueden ser objeto de limitación contractual ni transacción (art. 3 del C.L.).

En la espera de que tengan a bien evacuar fundadamente las consultas formuladas, evitando formulismos o simples remisiones que nada hacen a favor de las reglas claras y transparencia del proceso licitatorio.

Atentamente.

Respuesta 13:

Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones y a lo que establecen los Artículos 196, 201 y 202 del Código Laboral

Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones y a lo que establecen los Artículos 194, 201 y 202 del Código Laboral.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Juan Manuel Villar
Jefe Departamento de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones y a la que estable el artículo 234 del Código Laboral.
Se aclara que el Hospital Central u otro Hospital del I.P.S., no cuenta con declaración como "INSALUBRE" o "NO INSALUBRE", emitida por autoridades competentes.

Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones y/o a la Resolución DNCP Nº 2118/11.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Juan Manuel Villar
Jefe - Departamento de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios